



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

182

La Paz, 29 JUN 2015

**VISTOS:** el recurso jerárquico planteado por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, de 27 de enero de 2015, denominada erróneamente por el impetrante como Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 218/2014, de 2 de julio de 2014, la ATT formuló cargos contra "Flota Bolivia", por el presunto incumplimiento de los estándares técnicos del servicio de transporte automotor público interdepartamental terrestre aprobados mediante la Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0153/2007 de 10 de julio de 2007, modificada parcialmente por la Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0238/2007 de 19 de octubre de 2007, el Decreto Supremo N° 420 de 3 de febrero de 2010 por el cual se aprueban los mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial y el Decreto Supremo N° 659 de 6 de octubre de 2010, mediante el cual se reglamentan los mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial en el sector de transporte automotor público terrestre de pasajeros; infracción administrativa prevista en el numeral II del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011 de 28 de septiembre de 2011 (fojas 15 a 17).

2. Con Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014 de 26 de septiembre de 2014, la ATT declaró probados los cargos y apercibió a "Flota Bolivia", emplazándola a enmarcar sus operaciones a los estándares establecidos en la Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0153/2007 de 10 de julio de 2007, modificada parcialmente por la Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0238/2007 de 19 de octubre de 2007. Tal determinación fue asumida en consideración a lo siguiente (fojas 23 a 28):

i) De la inspección a los operadores TALD (Transporte Automotor de Larga Distancia), el Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC 0428/2011 concluye que el operador "Flota Bolivia" habría incumplido con el Régimen de Estándares Técnicos del Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental Terrestre.

ii) Habiéndose otorgado todas las garantías del debido proceso, "Flota Bolivia" no ejerció el derecho a ofrecer y producir prueba, a efectos de que pueda desvirtuar los cargos formulados en su contra y exponer su defensa.

iii) Por tal situación ante la existencia de incumplimiento a la normativa sectorial vigente por parte de "Flota Bolivia" y de acuerdo a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, corresponde aplicar la sanción respectiva.

3. En fecha 30 de octubre de 2014, Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de "Línea Sindical Transportes Bolivia", presentó recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, adjuntado documentación, en base a los siguientes argumentos (fojas 30 a 35):

i) Sorprende que se señale que no se respondió al Auto ATT-DJ-A TR LP 218/2014, ya que debería cursar en el expediente la contestación de fecha 13 de agosto de 2014.

ii) La Flota con placa de circulación "1304-PZI" no pertenece a la Línea Sindical Flota Bolivia.



4. La ATT mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 688/2014, de 6 de noviembre de 2014, admitió el recurso de revocatoria y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días, solicitando la presentación de una certificación emitida por la entidad competente, en la que se detallen los vehículos afiliados a la "Flota Bolivia" durante la gestión 2011, detalle que debería incluir la placa, marca, modelo, chasis y motor de cada uno de los vehículos que prestaron el Servicio de Transporte Público Interdepartamental (fojas 36).

5. Mediante memorial de 20 de noviembre de 2014, Línea Sindical Flota Bolivia solicitó la ampliación del término de prueba (fojas 39).

6. En fecha 24 de noviembre de 2014, la ATT clausuró el término de prueba mediante el Auto ATT-DJ-A TR LP 757/2014 y con Auto ATT-DJ-A TR LP 758/2014 de 26 de noviembre de 2014, rechazó la solicitud de ampliación del término de prueba (fojas 42 y 45).

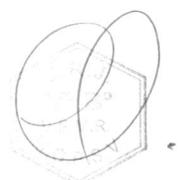
7. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015 de 27 de enero de 2015, la ATT rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014 por la empresa "Flota Bolivia", confirmando en todas sus partes el acto recurrido, en consideración al siguiente análisis (fojas 59 a 64):

i) De la inspección a los operadores TALD (Transporte Automotor de Larga Distancia), en relación a las unidades vehiculares que proveen el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental Terrestre en las distintas rutas nacionales, a objeto de controlar, supervisar y verificar el cumplimiento de los aspectos de calidad y seguridad determinados en las disposiciones normativas sectoriales, el Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC 0428/2011, concluye que el tramo Trinidad – Santa Cruz cubierto a través del Bus con placa de control 1384 - PZI del operador Flota Bolivia habría incumplido con el Régimen de Estándares Técnicos del Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental Terrestre, así como con la normativa sectorial específica, es decir, con lo señalado en el Decreto Supremo N° 420 de 3 de febrero de 2010 por el cual se aprueban los mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial; Decreto Supremo N° 659 de 6 de octubre de 2010, mediante el cual se reglamentan los mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial en el sector de transporte automotor público terrestre de pasajeros.

ii) El Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC LP 29/2015 de 26 de enero de 2015 realizó una verificación del historial del bus con placa de control 1384 - PZI a partir de la información remitida por el Viceministerio de Transportes en el que se observa el siguiente detalle:

Operador	N° Tarjeta	Placa	Capacidad Asientos	Propietaria	Vigencia desde	Vigencia hasta
Flota Bolivia	577	1384-PZI	46		31/03/2009	31/03/2010
Flota Bolivia	2076	1384-PZI	46		09/04/2010	09/04/2011
Flota Bolivia	3832	1384-PZI	46		06/04/2011	06/04/2012
Sindicato Interdepartamental de Omnibuses "Cochabamba" – Flota Bolivia	5967	1384-PZI	46	Reina Rosalía Ayala Quispe	05/04/2012	05/04/2013

De acuerdo al historial plasmado se constató que el Bus con placa de control 1384 - PZI perteneció a Flota Bolivia desde el 31 de marzo de 2009 hasta el 6 de abril de 2012; es en este sentido y tomando en cuenta que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014 tiene como base el Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC 0428/2011 de 30 de diciembre de 2011, que no se evidenció error en el operador sancionado, toda





vez que la resolución sancionada se sustenta en la inspección realizada a los operadores TALD en la gestión 2011.

iii) No corresponde pronunciarse sobre la prueba aportada por el recurrente, puesto que la misma no resulta pertinente ni procedente, al consignar un registro de buses de Flota Bolivia de una gestión distinta a la que se realizó la inspección.

iv) Si bien es cierto que el término de prueba se habilitó por un plazo de diez días, no es menos cierto que el periodo máximo para resolver el recurso de revocatoria es de sesenta días; término dentro del cual el administrado tiene la potestad para presentar cualquier probanza que considere necesaria y pertinente, aún más allá del término probatorio fijado al efecto.

8. Mediante memorial presentado en fecha 18 de febrero de 2015, Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia interpuso recurso jerárquico, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, de 27 de enero de 2015, denominada erróneamente por el impetrante como Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, exponiendo los siguientes argumentos (fojas 67 a 68):

i) La Flota con placa de circulación "1304" – PZI, no pertenece a la Línea Sindical Flota Bolivia, ya que por motivos empresariales dicha empresa se dividió en dos empresas distintas y con distintos NIT.

ii) La ATT efectuó una inspección de Estándares de Calidad el "11 de diciembre de 2011" y mediante Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC 0428/2011 habría evidenciado que Flota Bolivia habría incumplido dichos estándares de calidad en el tramo Trinidad – Santa Cruz, pero la empresa no realiza dicho tramo, porque lo ejecuta la otra parte de la empresa.

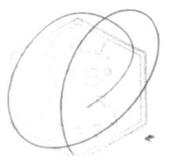
iii) El incumplimiento de Estándares de Calidad se habría iniciado el "30 de diciembre de 2011", consecuentemente y en aplicación del artículo 79 de la Ley N° 2341 dicha infracción ya habría prescrito. Por lo que se solicita el archivo de obrados.

9. Mediante Auto RJ/AR-010/2015, de 25 de febrero de 2015, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015 (fojas 74).

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 605/2015 de 29 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, de 27 de enero de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocándola totalmente y en su mérito revocar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, de 26 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 605/2015, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El numeral II del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011 de 28 de septiembre de 2011 establece que constituye infracción de segundo grado de los usuarios del tipo A, el incumplimiento a instrucciones emitidas mediante una Resolución Administrativa.





2. El artículo 79 de la Ley N° 2341, dispone que las infracciones prescribirán en el término de dos años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro, conforme a reglamentación especial para los órganos de la Administración Pública, comprendidos en el artículo 2 de la ley.

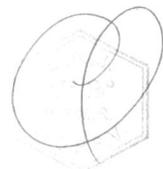
3. El artículo 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la etapa de iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con la notificación a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por ley, se podrá emitir la resolución correspondiente.

4. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar el análisis de los argumentos expuestos por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia en su recurso jerárquico. Así, respecto a que la Flota con placa de circulación "1304" – PZI, no pertenece a la Línea Sindical Flota Bolivia, ya que por motivos empresariales dicha empresa se dividió en dos empresas distintas y con distintos NIT, cabe aclarar que el bus objeto del proceso sancionador que se analiza, tiene placa de circulación 1384 – PZI, según se evidencia de los antecedentes cursantes en obrados, por lo que se entiende que el recurrente se refiere a dicho bus.

En ese sentido, respecto a que la empresa se dividió y opera con dos NIT distintos, es un aspecto que, si bien no fue demostrado por el operador, no corresponde ser considerado en el presente análisis, toda vez que de la información remitida por el Viceministerio de Transportes, cursante a fojas 57 y 58 del expediente, se evidencia que en el periodo de la inspección realizada en noviembre de 2011, el Bus con placa de circulación 1384 - PZI se encontraba registrado como parte de la flota de buses de "Flota Bolivia" y estaba registrado hasta el 16 de abril de 2015 en el "Sindicato Interdepartamental de Omnibuses Cochabamba – Flota Bolivia". Así lo estableció la ATT en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, al señalar que de acuerdo al historial plasmado se constató que el Bus con placa de control 1384 PZI perteneció a "Flota Bolivia" desde el 31 de marzo de 2009 hasta el 6 de abril de 2012, agregando que no corresponde pronunciarse sobre la prueba aportada por el recurrente, puesto que la misma no resulta pertinente ni procedente, al consignar un registro de buses de "Flota Bolivia" de una gestión distinta a la que se realizó la inspección, considerando que la certificación emitida por el Sindicato Mixto de Choferes en Omnibuses Interdepartamental e Internacional "La Paz" está fechada el 12 de agosto de 2014. Por lo tanto, quedó demostrado que el bus con placa de circulación 1384 – PZI sí correspondía a Flota Bolivia.

5. En relación a que la ATT al haber efectuado una inspección de Estándares de Calidad el "11 de diciembre de 2011" y mediante Informe Técnico ATT-DTR-INF TEC 0428/2011 habría evidenciado que "Flota Bolivia" habría incumplido dichos estándares de calidad en el tramo Trinidad – Santa Cruz, pero la empresa no efectúa dicho tramo, lo efectúa la otra parte de la empresa; corresponde señalar que el bus con placa de control 1384 – PZI según lo informado por el Viceministerio de Transportes estaba registrado en el periodo 6 de abril de 2011 hasta el 6 de abril de 2012 a nombre de Flota Bolivia y hasta 16 de abril de 2015 como parte de "Sindicato Interdepartamental de Omnibuses Cochabamba – Flota Bolivia", por lo que se tiene registrado dicho bus a nombre de "Flota Bolivia".

6. En cuanto a que el incumplimiento de Estándares de Calidad se habría iniciado el "30 de diciembre de 2011", consecuentemente y en aplicación del artículo 79 de la Ley N° 2341 dicha infracción ya habría prescrito, por lo que se solicita el archivo de obrados; corresponde señalar que de la revisión de obrados se evidencia que la infracción cometida por "Flota Bolivia" fue verificada el 23 de noviembre de 2011, según consta en el acta de inspección cursante de fojas 1 a 8 de obrados, habiéndose iniciado el proceso sancionador el 7 de agosto de 2014, mediante la notificación del Auto ATT-DJ-A TR LP 21/2014 de formulación de cargos de 2 de julio de 2014. Por lo tanto, considerando que el artículo 79 de la Ley N° 2341 dispone que las infracciones prescribirán en el término de dos años, si bien fue advertida la comisión de la infracción por parte de "Flota Bolivia" en noviembre de 2011, al haber transcurrido más de dos años sin que se haya iniciado el





proceso sancionador correspondiente, es evidente que la infracción cometida por "Flota Bolivia" prescribió antes del inicio del proceso sancionador al haber transcurrido más de dos años desde la verificación de la comisión de la misma.

7. Por todo lo referido y en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico interpuesto por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, de 27 de enero de 2015, revocándola totalmente y en su mérito revocar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, de 26 de septiembre de 2014.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso jerárquico planteado por Jorge Armando Gómez Loayza, en representación de Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 14/2015, de 27 de enero de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocándola totalmente y en su mérito revocar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 198/2014, de 26 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión de un Informe detallado en el que se señalen las medidas adoptadas por la ATT respecto a la prescripción de la infracción; informe que deberá ser remitido en el plazo máximo de diez días.

Comuníquese, regístrese y archívese.

  
Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

